



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 11001-02-03-000-2024-02928-00

1.- Se admite la acción de tutela instaurada por La Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Clínica Palermo contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 41 Civil del Circuito de la misma localidad, extensiva a las partes e intervinientes en el proceso de responsabilidad médica radicado bajo No. 11001-31-03-041-2020-00194-02.

2.- En aras de garantizar la defensa de las autoridades convocadas, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles a las accionadas que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 *ibidem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor, los que en lo sucesivo se aporten y la copia del expediente cuestionado que deberá ser aportado por la accionada en el mismo término con que cuenta para rendir su informe.

4.- Se reconoce personería a la abogada Daiyana Karina Zorro Santos, portadora de la tarjeta profesional número 152.958 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Por último, se otorga a las autoridades vinculadas el término de un (1) día, contado a partir de su notificación, para que informen los datos de notificación de todas las partes e intervinientes dentro del proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5C96690B0EE707E1F09EF7CD9C77BECE49EA9A638C97DCAFDA4188EE88043D9A

Documento generado en 2024-07-26